RESOLUCIÓN GDC Nº055/2022

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA ING. OSCAR TOMAS BENÍTEZ GONZÁLEZ CON RUC Nº 369747-9 POR EL TOTAL GS. 345.087.300 (GUARANÍES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS). EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO Nº09/22) PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA. ----------

Caacupé,4 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación, en donde solicita la adjudicación de la presente LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO Nº 09/22) PARA LA *CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA.*

El art. 103 inc. b) del Decreto 2992/2019 "Por la Cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De contrataciones Públicas" y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007"; y

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de la contratación, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de servicios pretendida según Id Portal Nº 419103.

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres de la Oferta de fecha 07 de setiembre de 2022, se procedió a la apertura del mismo conteniendo la propuesta técnica y económica de los oferentes, conforme a los lineamientos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, su decreto reglamentario vigente y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Que, la presente adjudicación se realiza en virtud a la imperiosa necesidad de contar con los servicios solicitados, y ante la falta de presentación del mínimo de oferentes, se procede de acuerdo a lo establecido en el art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03, que dice textualmente; "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Comité de Evaluación ha emitido un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluye lo siguiente: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Atento a los procesos administrativos establecidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al análisis de la oferta en forma técnica y económica planteada por el oferente mencionado precedentemente, así como del análisis de las documentaciones que acrediten la habilidad y legitimación para postular las ofertas requeridas en el marco de las disposiciones legales, elaboradas para regir la presente Licitación por Concurso de Ofertas para la "Construcción De Empedrados Y Cordón Cuneta Para Los Distritos De Caacupé y E. Ayala", solicitados por la Institución Departamental, la Unidad Operativa de Contratación en amparo a: Ley 2051/03 en sus artículos: - Art. 28 Adjudicación – "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participan-te que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los términos de referencia, que tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas." ... "La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación", y. 1. El Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo: - Art. 65 Criterios de adjudicación - ... La adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los términos de referencia. b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo. Habiendo realizado cronológicamente las siguientes como el proceso de llamado a contratación Pública Nacional, publicación en el Portal de Contrataciones, recepción de sobres ofertas, apertura de sobres, análisis del cumplimiento de las ofertas respecto a los documentos sustanciales y formales solicitada en el PBC, el comité evaluador, sugiere al Señor Gobernador del III Departamento de Cordillera, salvo su mejor parecer: Adjudicar a la siguiente firma: **ING. OSCAR TOMAS BENÍTEZ GONZÁLEZ** con RUC Nº **618172-**

RESOLUCIÓN GDC N°055 /2022

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA ING. OSCAR TOMAS BENÍTEZ GONZÁLEZ CON RUC N° 369747-9 POR EL TOTAL GS. 345.087.300 (GUARANÍES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS). EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO N°09/22) PARA LA CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CORDON CUNETA PARA LOS DISTRITOS DE CAACUPE Y E. AYALA. ----------

4. POR EL TOTAL, con un monto de Gs. **345.087.300 (guaraníes trecientos cuarenta y cinco millones ochenta y siete mil trecientos).** con IVA Incluido. Cumple con las documentaciones requerida en el PBC y cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el presente llamado en todos los aspectos importantes, sin omisión, desviación ni errores significativos que puedan alterar el objeto de la contratación. Tienen la capacidad legal, técnica y económica necesaria para ejecutar el contrato según los documentos que presentaron para la presente convocatoria. Es nuestro informe.

Que, la adjudicación propuesta por el comité evaluador se adecua plenamente a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Decreto 2992/2019 y a las reglamentaciones vigentes, cuyos informes se hallan anexo al legajo respectivo para las verificaciones que correspondan.

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones del comité evaluador por los mismos fundamentos mencionados precedentemente.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. ADJUDICAR, a la firma del Ing. *Oscar tomas Benítez González* con Ruc N° *369747-9* por el total el contrato de la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO N° 09/22) para la *construcción de empedrados y cordón cuneta para los Distritos de Caacupé y E. Ayala.*

Por el Total, con un monto de Gs. ***345.087.300 (guaraníes trecientos cuarenta y cinco millones ochenta y siete mil trecientos).*** con IVA Incluido

Art. 2°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3°. COMUNICAR, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA

Lic. Denis Braulio Roa León
Secretario General

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA

Abg. Julio Cesar Romero Pedrozo
Gobernador del III Dpto. de Cordillera